

## REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1065 RADICADO Nº 2017-00884

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (folio 36-37) no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuesto de ley, el Juzgado resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA Juez

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD

Itagüí, 30 de 1000 de 2020, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS Nº 00, fijados a las 8:00 a.m.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria